



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS SUBSIGUIENTE –MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00028-00
DEMANDANTE: BERTHA ERCILIA ALFONSO PARRA
DEMANDADO: EVER YOVANY MORENO PARRA
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La Comisaría de Familia del municipio de Caldas, actuando en defensa de los intereses de los menores de edad **Jyneth Nallely Moreno Alfonso, Omar Johan Moreno Alfonso Y Karen Andrea Moreno Alfonso**, representados legalmente por su progenitora, Sra. **Bertha Ercilia Alfonso Parra**, presentó demanda ejecutiva de alimentos con base en acta de conciliación adelantada en este mismo juzgado, el 13 de agosto 2019 dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria radicado bajo el No. 2019-00037. Como la misma reúne los requisitos generales de los artículos 82, y 84 del C.G. del P., así como los previstos en el art. 6° del Decreto 806/2020 y el título base del recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado en los términos indicados en el artículo 422 del C G. del P., se admitirá para su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas -Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos, en favor de los menores de edad **Jyneth Nallely Moreno Alfonso, Omar Johan Moreno Alfonso Y Karen Andrea Moreno Alfonso**, representados legalmente por su progenitora, Sra. **Bertha Ercilia Alfonso Parra**, y en contra de **Ever Yovany Moreno Parra**, por las siguientes sumas de dinero:

- TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000) por concepto de las mudas de ropa que debía entregar el 27 de septiembre de 2019, para pagar la cuota de alimentos provisionales que fijo la comisaria de familia el día 21 de junio del 2018. (obligación contenida en el numeral 1° del acta de conciliación de fecha 23/08/2019).
- CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), correspondientes al valor de la cuota alimentaria (valor del mercado), del mes de octubre del año 2019.
- CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), correspondientes al valor de la cuota alimentaria (valor del mercado), del mes de noviembre del año 2019.

- CIEN MIL PESOS (\$100.000), por concepto del saldo de la cuota alimentaria (valor del mercado), del mes de diciembre del año 2019.
- CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$477.000), por concepto de la cuota alimentaria (valor del mercado) del mes de enero del año 2020.
- CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$477.000), por concepto de la cuota alimentaria (valor del mercado) del mes de febrero del año 2020.
- CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$127.000) por concepto de saldo de la cuota alimentaria (valor del mercado) que debía entregar en el mes de marzo del año 2020.
- CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$477.000), por concepto de la cuota alimentaria (valor del mercado) del mes de abril del año 2020.
- CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$477.000), por concepto de la mesada alimentaria (valor del mercado) del mes de mayo del año 2020.
- CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$477.000), por concepto de la cuota alimentaria (valor del mercado) del mes de junio del año 2020.
- CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$477.000), por concepto de la cuota alimentaria (valor del mercado) del mes de julio del año 2020.
- CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$477.000), por concepto de la mesada alimentaria (valor del mercado) del mes de agosto del año 2020.
- CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$477.000), por concepto de la cuota alimentaria (valor del mercado) del mes de septiembre del año 2020.
- CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$477.000), por concepto de la mesada alimentaria (valor del mercado) del mes de octubre del año 2020.
- CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$477.000), por concepto de la cuota alimentaria (valor del mercado) del mes de noviembre del año 2020.
- CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$477.000), por concepto de la cuota alimentaria (valor del mercado) del mes de diciembre del año 2020.
- CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$493.695), por concepto de la cuota alimentaria (valor del mercado) del mes de enero del año 2021.

- DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$293.695), por concepto del saldo de la cuota alimentaria (valor del mercado) del mes de febrero del año 2021.
- CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$493.695), por concepto de la cuota alimentaria (valor del mercado) del mes de marzo del año 2021.
- CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$493.695), por concepto de la cuota alimentaria (valor del mercado) del mes de abril del año 2021.
- CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$493.695), por concepto de la cuota alimentaria (valor del mercado) del mes de mayo del año 2021.
- CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$493.695), por concepto de la cuota alimentaria (valor del mercado) del mes junio de del año 2021.
- SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$768.000), por concepto de las onces de los menores de edad, que debía pagar en la tienda escolar en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2019, cinco (5) días del mes de enero, el mes de febrero y 3 semanas del mes de marzo del año 2020.
- SEIS MUDAS DE ROPA COMPLETAS, correspondientes a las que debía entregarle a cada uno de los menores en el mes de diciembre de los años 2019 y 2020.
- NOVECIENTOS VEINTE CINCO MIL PESOS MCTE (\$925.000) por concepto del 50% de los gastos escolares de uniformes de diario (falda para mujer o pantalón para hombre, buzo marcado, tres camisas blancas, cuatro pares de medias blancas y un par de zapatos negro) para sus hijos OMAR JOHAN MORENO ALFONSO y KAREN ANDREA MORENO ALFONSO, uniformes de educación física (sudadera con pantalón, chaqueta, camisa y pantaloneta marcadas con logos del colegio, tres pares de medias blancas y un par de tenis blancos) para sus hijos OMAR JOHAN MORENO ALFONSO y KAREN ANDREA MORENO ALFONSO, recargas de celular semanales para recibir las clases virtuales y enviar las evidencias de los trabajos desarrollados dentro de las diferentes clases, durante los años 2019 y 2020.
- Por el valor de las cuotas alimentarias que se sigan causando y que el alimentante se sustraiga de pagar de manera oportuna.
- Por el importe de los intereses legales sobre las sumas arriba señaladas la tasa máxima legal del 0.6% mensual, desde que se hicieron exigibles y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Sobre las costas procesales se pronunciará el Despacho en la oportunidad correspondiente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada vía WhatsApp, en los términos consagrados en el artículo 8 del Decreto 806/2020, de no ser posible, efectúese

conforme lo indican los artículos 291 y 292 del CGP, infórmesele al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para que cancelen las obligaciones por las cuales se le está ejecutando y con diez (10) días para que interponga excepciones de mérito y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Reconócese personería al doctor **Héctor Manuel González Castro**, en calidad de Comisario de Familia de Caldas, para actuar en este proceso en defensa de los intereses de los menores alimentarios. (art. 82-12 C.I.A.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35709c7e65213ee4cfab25f64611271147fae1b67992699e3f40e1dbc79c801e

Documento generado en 24/06/2021 03:51:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>